

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 202-00359-00
Proceso	Declarativo especial – Deslinde y amojonamiento
Demandantes	Belarmino Caro Vargas Ana Isabel Espitia Parra
Demandado	Javier de Jesús Gallego Márquez
Asunto	Rechaza demanda

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito mediante el cual la parte Demandante pretende subsanar los requisitos legales exigidos por este Despacho en providencia del 13 de septiembre de 2021, notificada por estados electrónicos del día 14 del mismo mes y año (Archivo 07 Expediente Digital), se avizora que el mismo fue allegado de forma extemporánea, toda vez que el escrito de subsanación fue remitida al correo electrónico del juzgado el día miércoles 21 de septiembre de 2021 a las 05:13 PM (Archivo 08 del Expediente Digital), momento en el cual ya se había vencido el término con el que contaba la parte actora para cumplir dicho requerimiento, razón por la cual rechazará la demanda.

Téngase en cuenta que si bien los cinco (05) días hábiles con que contaba la parte actora para subsanar las falencias advertidas en el referido auto inadmisorio vencían el 21 de septiembre de 2021, dicha carga debía ser cumplida dentro de la jornada laboral del Despacho, esto es antes de las 05:00 P.M., ello conforme lo indica el inciso primero del artículo 106 del C. G. del P., el cual reza: *“Las actuaciones, audiencias y diligencias judiciales se adelantarán en días y horas hábiles...”*; y lo recientemente armonizado por el inciso primero del artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura¹, el cual señala:

“Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito se entenderán presentados el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente....”

¹ *“Por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional”.*

El citado Acuerdo en su artículo 25 *ibídem*, dispone que: “**Los jueces, magistrados directores y jefes de dependencias administrativas de la Rama Judicial deberán observar el horario laboral para la programación de reuniones, recepción y envío de expedientes, documentos, y correos electrónicos de carácter laboral...**” (Negrilla y subrayado del Juzgado).

Lo expuesto permite afirmar que al presentarse el memorial de subsunción de requisitos por fuera del horario hábil, las 05:13 PM (Archivo 08 del Expediente Digital) del 21 de septiembre hogaño, se lo debe considerar presentado al día siguiente, 22 ídem, por cuya razón, se lo debe considerar como extemporáneo en los términos del Art. 117 del C. G. P., conforme al criterio imperante de preclusión y eventualidad de las actuaciones procedimentales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin necesidad de devolución de los anexos, en tanto que, el libelo introductorio fue presentado electrónicamente y es la parte interesada quien cuenta con todos los documentos originales.

TERCERO: En firme esta providencia, por Secretaría archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE,


WILLIAM FERD. LONDOÑO BRAND
JUEZ

JF

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 152 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 01 de OCTUBRE de 2021, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a693e986c1efa15eb49c5f6ef149623f7c803fcec116392c9208a3957c1d71

Documento generado en 30/09/2021 02:03:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**